



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022**

**Ref.: Verbal de pertenencia**

**Auto adopta medida de saneamiento y requiere**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00994-00**

Sería del caso continuar con el trámite de instancia respectivo, si no fuere porque la revisión del presente asunto, se advierte una serie de yerros procesales que es necesario subsanar en aras de precaver futuras nulidades.

En primer lugar, mediante auto adiado 15 de noviembre de 2019 se decretó el emplazamiento **únicamente** de los codemandados Héctor José Buitrago Rodríguez, Andrés Sánchez Ortiz y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir (fl. 55, PDF 001), el cual se surtió en debida forma conforme se desprende del PDF 005 del plenario, no obstante, mediante proveído del 18 de marzo de 2022, se designa curador *ad-litem* para representar a la codemandada Inversiones Nievica Cia Ltda. y demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto litigio (PDF 007).

En segundo, por auto calendado 29 de abril de 2022 (PDF 013), se ordenó la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin que en el plenario se encuentre debidamente acreditado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40097383, como lo establece el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Por tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 *eiusdem* y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 *ibídem*, es menester adoptar una medida de saneamiento, se dispone:

**PRIMERO. DEJAR SI VALOR NI EFECTO** los autos aditados 18 de marzo y 29 de abril de 2022 (PDF 007 y 013), así como todas las actuaciones surtidas con posterioridad a su notificación, inclusive la posesión del curador y el registro de emplazamiento Tyba visible en el PDF 023.

**SEGUNDO. Requerir** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del CGP, proceda a: **(i)** aportar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40097383 y fecha de



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

expedición no mayor a 30 días, en que conste la inscripción de la presente demanda verbal de pertenencia y, **(ii)** proceda a integrar el contradictorio al interior del presente asunto, notificando a la sociedad codemandada **Inversiones Nievicar y Cia Ltda. en Liquidación**, de la forma establecida en los artículo 291 y 292 del CGP, o en su defecto, conforme a los parámetros señalados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior y surtida en debida forma la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por economía procesal se designará al curador *ad-litem* que previamente se había posesionado en este asunto (PDF 020).

**CUARTO:** En atención a la petición obrante en el documento 018, reconózcase como apoderada judicial de la demandante Olga Alejo Celis a la abogada **Alexandra Urrea Monroy**, en virtud a la sustitución de poder realizada por su homóloga **Laura Ximena Perdomo Cedeño**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 75 del CGP.

**Secretaría,** comparta el link de acceso al expediente digital a la prenombrada a los correos electrónicos señalados en el PDF 024.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 144 del 3 de octubre de 2022.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e16240d45f16490af2352691214d9a85b6e4105aa07635ad8a7cc45feae7942**

Documento generado en 30/09/2022 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>